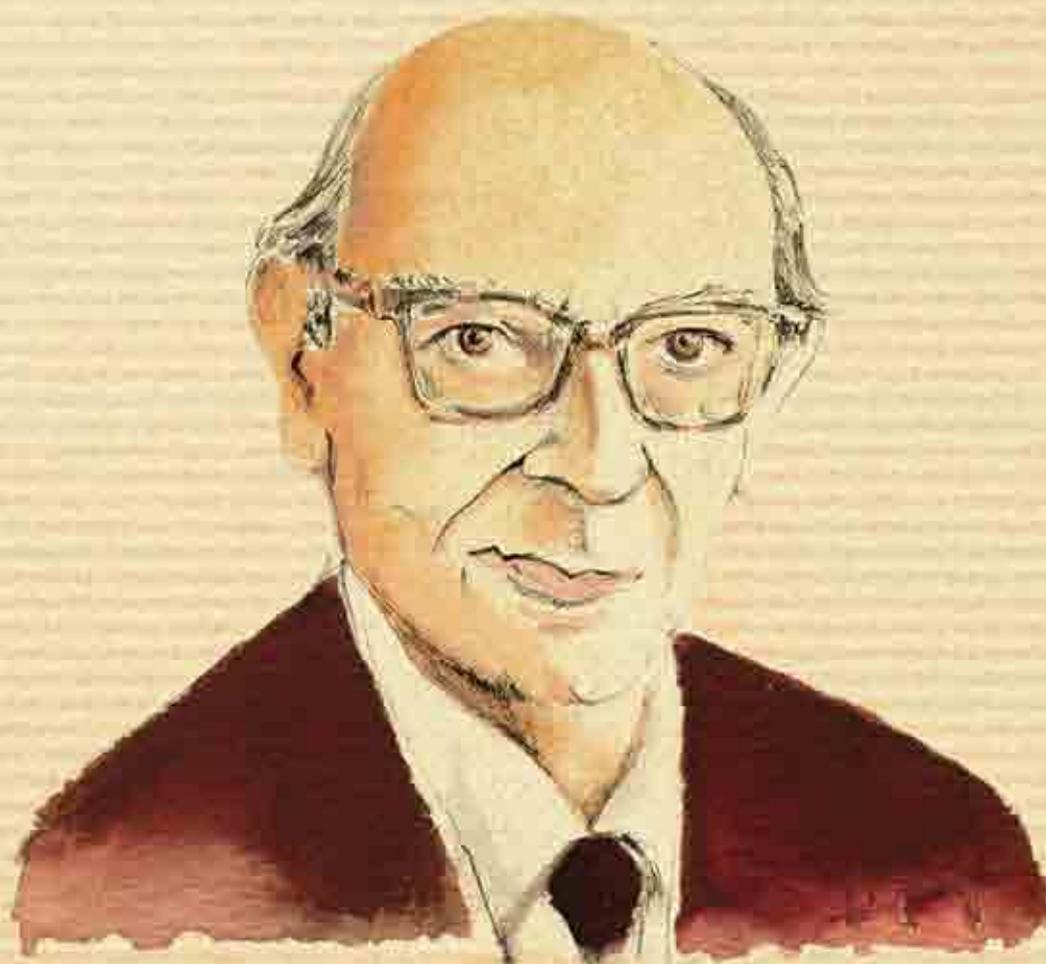


CUADERNOS DE CIENCIAS POLITICAS

No. 1

**“Lecturas en torno a
ISAIAH BERLIN”**



Departamento de Humanidades
Pregrado en Ciencias Políticas



UNIVERSIDAD
EAFIT
Abierta al mundo

CUADERNOS DE CIENCIAS POLITICAS

Adolfo Eslava
Coordinador general

“LECTURAS EN TORNO A ISAIAH BERLIN”

Alejandra Ríos
Editora académica

Departamento de Humanidades





Juan Luis Mejía Arango

Rector

Julio Acosta Arango

Vicerrector

Hugo Alberto Castaño Zapata

Secretario General

Jorge Alberto Giraldo Ramírez

Decano, Escuela de Ciencias y Humanidades

Liliana María López Lopera

Jefe, Departamento de Humanidades

Adolfo Eslava

Jefe, Pregrado en Ciencias Políticas

ISBN:

Diseño, diagramación e impresión

Pregón Ltda.

UNIVERSIDAD EAFIT

Misión

La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de postgrado -en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica- para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

Valores Institucionales

Excelencia:

Calidad en los servicios ofrecidos a la comunidad
Búsqueda de la perfección en todas nuestras realizaciones
Superioridad y preeminencia en el medio en el que nos desenvolvemos

Tolerancia:

Generosidad para escuchar y ponerse en el lugar del otro
Respeto por las opiniones de los demás
Transigencia para buscar la conformidad y la unidad

Responsabilidad:

Competencia e idoneidad en el desarrollo de nuestros compromisos
Sentido del deber en el cumplimiento de las tareas asumidas
Sensatez y madurez en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas

Integridad:

Probidad y entereza en todas las acciones
Honradez o respeto de la propiedad intelectual y de las normas académicas
Rectitud en el desempeño, o un estricto respeto y acatamiento de las normas

Audacia:

Resolución e iniciativa en la formulación y ejecución de proyectos
Creatividad y emprendimiento para generar nuevas ideas
Arrojo en la búsqueda soluciones a las necesidades del entorno



EL CONCEPTO DE IGUALDAD

Jorge Mario Ocampo

Universidad EAFIT - Estudiante de Ciencias Políticas

La igualdad ha sido uno de los fines sociales estudiados por la filosofía política. Incluso hoy en día es uno de los componentes principales de los discursos políticos y uno de los principios fundamentales de la moral y el derecho en lo relacionado con las concepciones del individuo y de la sociedad. Sin embargo, ¿sabemos lo que significa el concepto de igualdad?, ¿somos conscientes de las implicaciones prácticas de dicho fin?, ¿es en realidad un principio determinante y presente en las acciones sociales de los individuos? En esta ponencia intentaré exponer el significado del concepto de igualdad, tanto en su versión teórica como en su principio práctico, a partir del análisis hecho por Isaiah Berlin en su libro *Conceptos y categorías. Ensayos filosóficos*.

El origen y la argumentación sobre el concepto de igualdad han sido abordados desde diversas perspectivas dentro de las cuales podemos encontrar las doctrinas de los derechos naturales, el derecho positivo y las diversas concepciones religiosas, metafísicas, morales y racionales, entre otras. Tampoco ha sido una sola teoría la que ha defendido tal concepto; tanto el liberalismo, como los demócratas, republicanos, conservadores e incluso hasta gobiernos autoritarios y monárquicos la han defendido -en sus discursos o en la práctica. Debido a la diversidad de puntos de vistas y concepciones del mundo, el concepto de igualdad puede adquirir diferentes acepciones, diferentes concepciones teóricas y diferentes principios prácticos. Por tanto, es necesario llevar al mínimo las inferencias u opiniones particulares para intentar formular un concepto general de significación a propósito de la igualdad.

Debemos partir de la asunción de que el concepto de igualdad parece no necesitar una justificación racional, empírica, metafísica o divina en las racionalidades individuales. El presupuesto será que es un fin que se justifica por sí mismo. Esto es, pareciera que está aceptado por todos, goza de ser un imperativo para la sociedad; incluso, haciendo uso de su justificación propia, es utilizado como instrumento justificador de otros fines.

Ahora bien, la no necesidad de justificación del concepto nace con el individuo de manera natural como un parámetro claro de aceptación de la igualdad o es un proceso racional, social o individual, adquirido o impuesto que permite que tal concepto goce de aceptación universal. La respuesta es tal vez imposible de descubrir. Lo que sí queda claro es que a nadie parece molestar el concepto de igualdad aún en medio de la diversidad de fines, de las diversidades espaciales y temporales, así como también de las diversas concepciones del mundo y del bien mismo. Es decir, aun en medio de la pluralidad de racionalidades y de las diversas jerarquías individuales en el orden de los conceptos que importan en la sociedad. Por tanto, si la igualdad está justificada por sí misma, es la desigualdad la que requiere de justificación, de explicación teórica y argumentativa. Se hace necesario entonces una justificación de porqué no somos iguales, porqué se ejercen acciones desiguales o porqué existe la desigualdad.

De acuerdo con lo anterior, Berlin determina el concepto de igualdad en el sentido de que cada hombre cuente por uno, y que ninguno cuente por más de uno, lo cual quiere decir que ningún hombre cuente más que otro hombre, así como también, que ningún hombre cuente menos que otro hombre. Esto implica, por lo tanto, una visión horizontal de la humanidad y de la sociedad. El principio práctico de tal concepto es que “a los casos semejantes se les debe dar un tratamiento semejante”, es decir, que si a uno le dan 10 al otro también le deben dar 10 ya que son iguales y valen lo mismo. Pero también, como son iguales, si uno consigue 20 el otro debería también conseguir 20, lo cual nos empieza a acercarnos al problema de la desigualdad, ya que el caso de “dar” implica una acción de alguien hacia otro, donde dicha acción la ejerce un individuo determinado por sentimientos, identidades, obligaciones, historia, causas, valores, entre muchos otros conceptos, que hace imposible que todos reciban un trato igual de quien ejerce la acción.

Lo mismo ocurre en caso de “conseguir”, en el cual interfieren causalidades, casualidades, interdependencias y contexto, entre otras injerencias, lo cual hace que los resultados no sean iguales. Por tanto la forma del principio práctico de la igualdad cambia del siguiente modo, como dice el propio Berlin en su texto referenciado, se les debe dar un tratamiento semejante a los casos semejantes, a menos que exista una razón suficiente para no hacerlo; y, por tanto, la razón suficiente, sería la justificación de la desigualdad, o la explicación de la condición que determina la causa de la desigualdad. Según el principio práctico, se parte de la premisa de que la desigualdad en el trato es una realidad constante debido a que es imposible que las acciones humanas en todas sus esferas tengan un trato igual. Esto conlleva a que se limite el trato igual a unos “aspectos importantes”.

Los “aspectos importantes” que determinan el “tratamiento” varía en cada sociedad, asociación e incluso individuo. Esto debido a diversos factores tales como los valores sociales, los fines, la razón, la ideología, el egoísmo y la utilidad, entre otros. Por tanto, vemos cómo la aplicación práctica del concepto de igualdad no puede llegar a ser universal ni eterna, es decir, es local, diversa, temporal e individual. Cada uno ejerce su propia aplicación de la igualdad y cada uno expone su razón suficiente o justificación de la desigualdad en sus acciones. A su vez, cada uno hace la valoración del trato igualitario de la aplicación de la igualdad tanto propia como externa, es decir la que ejerce y la que



recibe, la cual es determinada por su propia racionalidad, esto es, elegir entre los propios principios generales que lo determinan.

Una de las teorías expuesta por Berlin determina que la idea de que “cada hombre cuente como uno” sería aplicada por medio de la regla. En todas las sociedades humanas a lo largo de la historia han existido reglas de conducta (morales, jurídicas, religiosas, etc.); sus variaciones están en el contenido de la regla y en su aplicación, no en su existencia. Por tanto, se puede afirmar que la existencia de las reglas es una realidad fáctica, universal y eterna cuya función es provocar acciones (sentido positivo de la norma) o limitar acciones (sentido negativo de la norma), así como también otorgar o negar derechos. Como se expuso antes, el contenido de la norma es variable y temporal según la asociación que la aplique, lo cual determina la diversidad de igualdades anteriormente expuesta, ya que en esta teoría, que propone la aplicación de la igualdad por medio de la regla, el contenido de la regla pasará a ser la medida de la igualdad. En este sentido, el fin de la regla con respecto a la igualdad es homogenizar una igual conducta, es decir, imponer una conducta uniforme en casos idénticos. Sin embargo, la igualdad de conducta no garantiza una igualdad de resultado de dichas conductas; por tanto, la desigualdad de resultado no es desigualdad, sino una consecuencia lógica de las inferencias que determinan el resultado de la acción.

Según Berlin, las reglas deben ser generales o universales y no deben aceptarse excepciones; es decir, no permitir la excepción en la uniformidad de la conducta impuesta por la regla. No obstante, existe una diferencia o desigualdad de facto en la medida de la igualdad por medio del contenido de la regla, ya que cada sociedad o conjunto de individuos están determinados por sus propios conjuntos de reglas. Por tanto, el concepto de igualdad aplicado por medio del contenido de la regla no puede tener pretensiones universalistas, sólo podrá tener pretensiones de lograr una igualdad de conducta sobre el conjunto de individuos que están regidos bajo iguales reglas. También, en algunos casos, el sistema de reglas que rige un conjunto humano determinado contiene, dentro del mismo sistema de reglas, algunas generales y otras particulares así como también jerarquías y choques entre lo que justifica la existencia de algunas excepciones. Esto nos lleva a que dichas excepciones deban ser justificadas por otras reglas. Es decir, se necesita de una “razón suficiente” para justificar la excepción de la regla por medio de otra regla.

La desigualdad en la igualdad determinada por medio de la regla es la desobediencia a la regla o la excepción a ella sin justificación o razón suficiente. Por tanto, ¿qué significa cuando surge una queja de desigualdad en una igualdad determinada por la regla? Existen tres tipos de queja para éste tipo de igualdad. La primera hace referencia al respeto de las reglas, la cual se puede dar de dos formas: por falta de equidad, que será expuesta mas adelante; y debido a la desobediencia, lo cual puede significar o la solicitud de una regla que justifique la excepción, o que en definitiva es una desobediencia y por lo cual se exige la eficacia del cumplimiento de la regla no garantizada. El segundo tipo de queja es por reglas malas, el cual se puede dividir de dos formas: la primera es una queja por ser una regla injusta, y la segunda por ser una regla mala. En la primera, la injusta, es una

solicitud de que la regla extienda el número de individuos abarcados por dicha regla, esto es, ampliar el trato igual a mayor número de individuos; o, de otra forma, que extienda el número de clases de individuos abarcados por dicha regla.

Las dos solicitudes ampliarían el trato igual a mayor número de individuos, sin embargo, la primera forma ampliaría el número de individuos sin importar su clase, y la segunda disminuiría la desigualdad de clases, pero no significa que amplíe a igual número de individuos que la primera. La segunda forma de este tipo de queja, de reglas malas, hace referencia a un desacuerdo de la jerarquía de reglas, es decir, a un desacuerdo en la jerarquía de principios o fines que determinan las reglas, por tanto se solicita una variación de dicha jerarquía. El tercer tipo de queja es en realidad una solicitud de principio de diferencia, es una solicitud de respeto de igualdad a la diferencia, para lo cual se requiere de un marco de reglas generales que permitan el ejercicio de la pluralidad, y por tanto el reconocimiento de la diferencia. Solicita un trato igual en cuanto a que se respete el derecho a ser diferente.

La equidad anteriormente nombrada refiere el debido respeto a la igualdad, es decir, sin excepciones a la regla. Para Berlin, la inequidad se da cuando un particular se beneficia por el incumplimiento de la regla la cual estaba en obligación de cumplir, pero que a su vez, el mantenimiento del beneficio particular, es decir, el beneficio de la excepción a la regla, depende directamente del cumplimiento de la regla por parte del restante general que continúan con el deber y obligación del cumplimiento de ella. Por tanto, para el mantenimiento de la excepción y el beneficio particular es necesario el cumplimiento de la regla por parte de los demás. Es decir, si todos incumplieran la regla, el sostenimiento del beneficio particular, que es la excepción a la regla, se perdería. La excepción a la regla y por tanto el beneficio particular de dicha excepción, requiere de una razón suficiente, es decir, de una justificación que goce de valor social para lograr ser una inequidad justificada.

La justificación depende del valor social que tenga el fin o motivo particular que haya llevado a la aplicación de la excepción a la regla. Como los valores sociales son cambiantes, la justificación de la inequidad también lo es. El motivo o fin particular que haya llevado a la excepción de la regla y que goza temporalmente de valor social que justifica la excepción, depende mucho del contexto social o motivo particular del cual se trate, ya que no todo motivo o fin particular goza de suficiente valor social que permita la excepción a la regla.

Otro punto de vista diferente al de la igualdad determinada por las reglas expuesto por Berlin, es el que hace referencia a la igualdad propiamente dicha. Parte del principio práctico que dicta "que todo y todos sean lo más semejante posible a todo y todos los demás". Su fin es reducir al mínimo la desigualdad, es decir, el no ser semejantes. Este punto de vista cuenta con dos escuelas y dos fundamentaciones distintas. Una hace referencia a los derechos naturales y la otra hace referencia a las razones suficientes. La primera se pregunta acerca de cuáles son los derechos naturales y cómo se establecen dichos derechos. Es una concepción cosmogónica que considera que naturalmente el hombre, por ser hombre, es dueño de unos derechos inalienables. Tal escuela tiene pretensiones universalistas ya que se refiere es a la humanidad, por tanto, de la valía universal de los



individuos y por tanto de los derechos humanos. Apela a una única razón para fundamentarse, sin embargo, es una razón dirigida al entendimiento del cosmos, es decir, al lenguaje oculto que debemos descubrir, pero el cual es único, universal y eterno. Es la concepción de la ilustración, la cual apela al método científico, donde a una pregunta racional es posible encontrar una única respuesta racional. Por tanto, la desigualdad en dicha concepción del mundo se daría cuando y en cuanto rebasa los derechos naturales descubiertos por la razón y reconocidos universalmente como eternos e invariables.

El otro tipo de escuela, a saber, la que hace referencia a las razones suficientes, no tiene límite de queja a la desigualdad, es decir, la queja por la desigualdad puede ser ilimitada, ya que la desigualdad existirá por siempre; por tanto lo que se requiere es de razones suficientes que la justifiquen. Se pregunta acerca de cuáles son las razones suficientes, cuál es el límite permitido de desigualdad, qué aspectos importantes no deben ser desiguales, etc. Este punto de vista hace referencia generalmente a dos aspectos importantes, a saber, la posesión y el disfrute. La primera hace referencia a la propiedad y la riqueza; la segunda hace referencia al poder, la oportunidad, experiencia, libertad, privilegios, entre otros. La causa de la desigualdad en la posesión o la riqueza son las dotes naturales. La causa de la desigualdad del poder es la necesidad de autoridad, ya que en algunas esferas sociales es necesario que existan diferencias jerárquicas en virtud del propio fin que busque dicha asociación; así como también existen autoridades naturales desde el nacimiento del individuo tales como la familia. Lo que buscaría una igualdad de riqueza es que todo y todos tengan la mayor semejanza de riqueza. Mientras que la igualdad política buscará que todos tengan la mayor semejanza en derechos políticos y jurídicos.

Sin embargo, la igualdad de una se contraponen a la igualdad de la otra. Es decir, una destruye a la otra, ya que en una igualdad política, es decir, donde todos tengan igualdad de derechos tanto políticos como jurídicos, las dotes naturales harían que unos adquieran mayor ventaja y mayor riqueza que otros. Mientras que la búsqueda de una igualdad de riqueza significaría entonces la supresión o limitación de las dotes naturales de los más aventajados, violando así la igualdad política.

Vemos pues cómo es posible una contradicción en la búsqueda misma de la igualdad. Por tanto, se hace necesario saber de qué tipo de igualdad se trata y de qué principio práctico se hará uso en la búsqueda de la igualdad, teniendo en cuenta que siempre será un fin determinado y amoldado por los principios válidos, locales y temporales de cada sociedad y asociación. No obstante, la esencia de lo que es la igualdad puede ser entendida como “que cada hombre cuente por uno, y que ninguno cuente por más de uno”, pero en la concepción teórica y aplicación práctica, las variaciones serán constantes, pues no es lo mismo buscar una igualdad de conducta, a que un hombre, contando como uno, sea lo más semejante a otro hombre, quien también cuenta como uno.

Las concepciones teóricas y las aplicaciones prácticas del concepto de igualdad seguirán siendo una eterna discusión política.

Dependiendo del principio teórico y práctico del concepto de igualdad se determina también el tipo de queja al que se hace referencia. No es lo mismo una queja de desigual-

dad en un sistema de igualdad determinado por el contenido de la regla, a una queja de desigualdad en un sistema de igualdad determinado por la mayor semejanza de riqueza. Hay que saber las implicaciones y a qué tipo de igualdad se alude cuando se refiere a la desigualdad material, así como también cuando la queja se refiere a que el principio de las mayorías viola el principio de igualdad. Cada una de ellas tiene un sistema, un fin, un principio teórico y un principio práctico diferente, por tanto, en caso de implementación de otro sistema, se hace necesario una variación total de los valores o los aspectos importantes que lo rigen.

Bibliografía

Berlin, Isaiah. *Conceptos y categorías. Ensayos filosóficos*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.